

IV Memoria sobre organización

Por Real Decreto 925/1989, de 21 de junio, se constituyó el Organismo de Cuenca: Confederación Hidrográfica del Segura.

La Confederación Hidrográfica del Segura, es de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 29/1985 de 2 de agosto, de Aguas, una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y distinta del Estado, y con plena autonomía funcional.

La actividad de la entidad se centra en la gestión, organización, administración y control del Dominio Público Hidráulico, así como, regir y administrar los intereses que le sean confiados para adquirir y enajenar los bienes y derechos que puedan constituir su propio patrimonio en su ámbito territorial.

La estructura organizativa básica de la entidad es la siguiente:

La Presidencia, de la que dependen directamente la Comisaría de Aguas, la Dirección Técnica, la Secretaría General y la Oficina de Planificación Hidrológica.

La organización contable depende de la Secretaría General, a la que a su vez están adscritos orgánicamente el Servicio de Presupuestos, Contabilidad y Gestión de Ingresos y el Servicio de Contratación.

La gestión económica de este Organismo se realiza a través de:

Programa 452-A, «Gestión e Infraestructura del Agua», que canaliza la actividad general del Organismo.

Transferencias entre Subsectores, artículo 41, que son las transferencias corrientes que se efectúan a la Confederación Hidrográfica del Tajo, como consecuencia de la explotación del Acueducto Tajo-Segura.

La contabilidad del Organismo se realiza de acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración institucional del Estado (B.O.E. de 7 de febrero de 1996. Además se siguen las pautas marcadas por el nuevo Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de mayo de 1994, (B.O.E. 20 de mayo de 1994). Contabilidad intervenida por la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda

22234 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Central hidroeléctrica fluyente en el río Tormes «El Marín», en Salamanca».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece en el artículo 1.3, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

1. Objeto, descripción del proyecto y localización. Promotor y órgano sustantivo

El proyecto de «Central Hidroeléctrica fluyente en el río Tormes «El Marín», en el TM de Salamanca» tiene como objeto la construcción y puesta en funcionamiento de una central hidroeléctrica con una potencia instalada de 408 KW.

La central se ubicará en la margen derecha del río Tormes aprovechando el desnivel provocado por el azud de derivación de la obra de toma para regadío existente. Esto supone que no hay ninguna obra nueva que altere las condiciones del río.

Para el edificio de la central se diseña una estructura de hormigón armado semienterrado con tres niveles, para la ubicación de la turbina, la fijación del tubo de descarga y para accesos desde el exterior. La turbina es de tipo KAPLAN de eje horizontal, con un caudal nominal de 25 m³/s y 1,93 m de salto bruto. Se dispone de una reja y dos compuertas. Los equipos eléctricos consisten básicamente en alternador asíncrono de eje horizontal, transformador, cuadros de control, protección y mando de la central y equipo de alta tensión.

Para el canal de descarga se diseña una conducción con dos tramos diferenciados; el primero de 22 m de longitud, sección trapezoidal, con bases de 8 a 10 m y taludes de 2:1. El segundo tiene una longitud de 176 m y sección trapecial con base de 10 m.

El azud existente es de materiales sueltos, con una cota de coronación de 766,38 m y una longitud de 82 m.

El proyecto se localiza en el río Tormes, en el término municipal de Salamanca, en la finca conocida como «El Marín». En este lugar se ubica

el azud de derivación para la toma del canal de regadío de Florida de Liébana, a 3 km aguas abajo de la ciudad de Salamanca.

El proyecto se encuentra tipificado en el apartado c) del grupo 4 del Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

El promotor del proyecto es don José Tardaguila Navazo y la Confederación Hidrográfica del Duero es el órgano sustantivo para la realización del mismo.

2. Tramitación y consultas

Con fecha 13 de marzo de 2002 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación del promotor enviada por la Confederación Hidrográfica del Duero, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Posteriormente, se consultó a la Confederación Hidrográfica del Duero, a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, a las Direcciones Generales de Calidad Ambiental, de Industria, Energía y Minas, de Patrimonio y Promoción Cultural y de Medio Natural, de la Junta de Castilla y León, a la Diputación Provincial de Salamanca y a la Delegación del Gobierno en Castilla y León, al Instituto Geológico y Minero, a la Cátedra de Ecología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, a las asociaciones ADENA, SEO, Ecologistas en Acción, AEUS, GEC y al Ayuntamiento de Salamanca

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León señala que se debería efectuar una prospección arqueológica intensiva del ámbito del proyecto y en especial de los espacios donde se produzcan remociones de tierras. El informe de los trabajos debería incluir una estimación de la incidencia que el proyecto pueda tener sobre este patrimonio. Dicha estimación deberá someterse a informe de la Consejería de Cultura y Turismo. Cualquier intervención que haya de realizarse se deberá hacer en coordinación con la Unidad Técnica del Servicio Territorial de Cultura de Salamanca y requerirá la correspondiente autorización administrativa.

La Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León considera el proyecto de interés e indica que no se detectan a priori efectos negativos sustanciales sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Medio Natural de la Junta de Castilla y León valora las medidas correctoras propuestas por el promotor, y considera que para la ejecución del proyecto se debe, además, garantizar siempre el caudal circulante por la escala de peces prevista, así como el caudal de llamada. Igualmente sugiere que la elección de las rejillas previstas tengan la distancia entre barrotes adecuada, y que se habilite un programa de mantenimiento de las mismas así como la instalación de limnigrafos para control del caudal de turbinación y garantía del caudal ecológico.

3. Análisis de la documentación ambiental y de los criterios del anexo III

La documentación ambiental presenta las características esenciales del proyecto y efectúa una valoración sobre las principales afecciones ambientales que cabría esperar, proponiendo medidas de corrección. Se ha efectuado un análisis de las características del proyecto, ubicación y potencial impacto de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo III del Real Decreto legislativo 1302/1986, con las siguientes conclusiones:

1. Características del proyecto

Se parte de un azud existente, de manera que las únicas actuaciones relevantes son la construcción del edificio de la central, la obra de toma, la construcción de la escala de peces y la del canal de descarga o retorno al río. Se estima una excavación de 5.716 m³ de zanjas de terreno, con un total de 1.800 m³ de hormigón de diferentes tipos para la central, la toma de agua y el canal de descarga, y 191 m³ de forjado de viguetas y bovedillas, junto con 850 m³ de escollera para protección de taludes inestables.

Los recursos empleados son básicamente hormigones, aceros, material cerámico, material bituminoso, etcétera. Durante la fase de obras se pueden producir residuos como nubes de polvo, vertidos de aceites y combustibles, cementos y otros sólidos y restos de vegetación en desbroces y deforestaciones. No obstante la propuesta de medidas preventivas y correctoras es suficiente para minimizar estas emisiones. No se prevé ninguna contaminación como consecuencia de los residuos resultantes de la actuación.

2. Ubicación del proyecto

Actualmente el uso de la zona objeto del proyecto corresponde a vegetación de ribera asociada a la presencia del cauce. En el entorno inmediato se localiza la E.D.A.R. de Salamanca. La unidad ambiental afectada corresponde a la vegetación de ribera en la parcela de ubicación del edificio de la central.

La ocupación total del edificio y la zona a deforestar suponen aproximadamente 170 m², y el canal de descarga unos 1.700 m². Esta unidad ambiental está relativamente bien representada a lo largo del corredor fluvial.

Por otra parte, el área de proyecto no se ubica en terrenos que formen parte de la Red Natura 2000, ni sobre los que exista algún tipo de protección. La probabilidad de impacto es reducida.

3. Características del potencial impacto

La extensión del impacto es reducida, limitándose básicamente a la parcela de ubicación del edificio de la minicentral y el canal de descarga así como las áreas de ocupación temporal para la ejecución del proyecto. No hay posibilidad de impacto transfronterizo. Los impactos previstos se consideran compatibles con el medio.

Considerando las respuestas recibidas, así como los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/86 relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, y analizada la documentación que obra en el expediente respecto a las medidas correctoras propuestas y lo señalado en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.3 del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático a la vista de la Propuesta de Resolución emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 17 de octubre de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de «Central Hidroeléctrica fluyente en el río Tormes "El Marín", en el TM de Salamanca»

Madrid, 18 de octubre de 2006.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

22235 *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de «Línea aérea alta tensión 220 KV S.E.T. Monte Torrero-S.E.T. Entrerriós a S.E.T. plataforma logística en Zaragoza».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, establece en el artículo 1.3, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendidas en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de «Línea aérea alta tensión 220 kV S.E.T. Monte Torrero –S.E.T. Entrerriós a S.E.T. Plataforma Logística» en T.M. de Zaragoza» se encuentra comprendido en el apartado a), del grupo 4, del Anexo II del Real Decreto Legislativo.

1. *Objeto, descripción del proyecto y localización. Promotor y órgano sustantivo.*—El proyecto consiste en la construcción de una línea aérea de alta tensión a 220 kV de 4,8 kilómetros de longitud, a fin de suministrar energía a la subestación eléctrica de transformación (S.E.T.) denominada PLA-ZA, la cual permitirá atender la demanda de los nuevos suministros en el conjunto de la Plataforma Logística.

La línea comienza en el apoyo n.º 132-bis de la línea aérea 220 kV S.E.T. Monte Torrero –S.E.T. Entrerriós, y finaliza, en el pórtico de la S.E.T. PLA-ZA.

La línea se ubica en un paraje denominado Acampo de Costa, en las proximidades de la ciudad de Zaragoza, al suroeste de la misma, dentro del término municipal y provincia del mismo nombre.

El promotor del proyecto es Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. y el órgano sustantivo es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

2. *Tramitación y consultas.*—De acuerdo con el artículo 1.5 del Real Decreto Legislativo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibe, con fecha 13 de diciembre de 2005, la documentación relativa al proyecto, con objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informa que el área donde se llevará a cabo la actuación no está incluida en ninguno de los espacios

pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón ni en ningún Área de Especial Protección Urbanística. Además, este Instituto indica que no se afecta a ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), ni ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

3. *Análisis de la documentación ambiental y de los criterios del Anexo III.*—Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, se procede a revisar los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, para determinar la necesidad o no de sometimiento al trámite de evaluación ambiental.

Características del proyecto:

El proyecto contempla la instalación de una línea eléctrica de 4,8 kilómetros de longitud, con inicio en la línea aérea 220 kV S.E.T. Monte Torrero –S.E.T. Entrerriós ya existente.

El proyecto contempla la ejecución de una obra civil de escasa entidad que, en cualquier caso, supondrá un incremento poco significativo en la utilización de los recursos de la zona de actuación, gracias a la aplicación de las medidas previstas en el proyecto y las incluidas en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, asumidas con posterioridad por el promotor en el oficio de fecha 18 de octubre de 2006. Así mismo, no se prevé una generación significativa de residuos.

Ubicación del proyecto:

El proyecto se localiza en un paraje denominado Acampo de Costa, en el centro de la depresión del Ebro, en una zona de lomas de suave pendiente, caracterizada por cultivos de fondo de valle. Se sitúa en las proximidades del núcleo urbano de Zaragoza, en la provincia y término municipal del mismo nombre.

La línea eléctrica no se localiza sobre ningún espacio natural protegido ni sobre ningún espacio de la Red Natura 2000. No obstante, atraviesa en su recorrido áreas del hábitat prioritario 1520 «Vegetación gipsícola ibérica» (*Gypsophila hispanica*), designado por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Respecto a la fauna, la zona donde se va a instalar la línea se encuentra incluida en zona catalogada como Área de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), pero fuera del área crítica por lo que no hay afección significativa, según el INAGA.

Características del potencial impacto:

La principal afección que se puede producir por la ejecución del proyecto es la alteración de la vegetación natural, caracterizada por el hábitat prioritario 1520 «Vegetación gipsícola ibérica» mencionado, debida a la instalación de la línea eléctrica y, principalmente, de sus apoyos.

No obstante, en el proyecto definitivo y con objeto de reducir el impacto sobre la vegetación, se escogerán las ubicaciones definitivas de cada uno de los apoyos de tal forma que se minimice el impacto directo sobre la vegetación natural y se minimizará el desbroce de vegetación natural para no provocar erosión del suelo, con las obras auxiliares (accesos, plataformas, etc.), tal como se recoge en el informe remitido por el promotor el 18 de octubre de 2006.

Con el fin de reducir el impacto sobre la avifauna debido a posibles choques y electrocuciones, se indica que se cumplirán los criterios técnicos del artículo 4 del Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

4. *Conclusión.*—Considerando los criterios que se han expuesto respecto del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por tanto, en virtud del artículo 1.3. del Real Decreto Legislativo, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista de la Propuesta de Resolución emitida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 30 de octubre de 2006, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto de «Línea aérea alta tensión 220 kV S.E.T. Monte Torrero –S.E.T. Entrerriós a S.E.T. Plataforma logística» en T.M. de Zaragoza.

Madrid, 31 de octubre de 2006.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.